--- Trelew, de mayo de 2015.----------

--- **VISTO:** La aclaratoria solicitada a fs. 812 por los abogados Dres. H. y P., en relación con la determinación de la categoría fiscal el I.V.A. que pudiera corresponderle por los honorarios regulados en esta instancia en la resolución de fs. 801/810, y----------

--- **CONSIDERANDO:**----------

----- --- Que el inc. 2º del art. 166 del C.P.C.C. permite corregir, a pedido de parte, formulado en tiempo y forma, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro –sin alterar la sustancia de la decisión–, o salvar la omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia.-- --- Y siendo que, tal como lo expresan los presentantes, la regulación de honorarios allí establecida no precisa la aplicación del I.V.A. que pudiera corresponder a cada profesional para adicionar al monto que surja de la liquidación final a practicarse en la etapa pertinente, corresponde hacer lugar a la aclaratoria.---------- --- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE:----------

--- ACLARAR la S.D.C. nº 06 de 2015 de fs. 801/810 en el sentido de que los honorarios regulados a los abogados intervinientes es: "con más el I.V.A. pertinente, que les pudiera corresponder según la categoría fiscal que acrediten oportunamente".----------

--- Regístrese, notifíquese, déjese nota marginal y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIC. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO